



RESOLUCIÓN N° 460

**“POR LA CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS Y PRINCIPIOS PARA LA ELABORACIÓN DEL ANÁLISIS DE RIESGO DE PLAGAS (ARP), PARA EL ESTABLECIMIENTO DE REQUISITOS FITOSANITARIOS DE IMPORTACIÓN DE ARTÍCULOS REGLAMENTADOS, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVERE N° 669/2019 DE FECHA 18 SETIEMBRE DE 2019”.**

-1-

Asunción, 27 de octubre del 2025.

**VISTO:**

✓ Los Memorandos DCV N°s 051/2025 y 114/2025, de fechas 28 de mayo y 26 de setiembre del 2025 respectivamente, del Departamento de Cuarentena Vegetal de la Dirección de Protección Vegetal; la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”; el Dictamen N° 520/2025, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

**Que**, mediante los Memorandos DCV N°s 051/2025 y 114/2025, de fechas 28 de mayo y 26 de setiembre del 2025 respectivamente, identificados en el expediente MEI SENAVERE N° 18/12/2025, el Departamento de Cuarentena Vegetal de la Dirección de Protección Vegetal, a través de la Dirección General Técnica, remite a consideración la propuesta de resolución referente a los lineamientos técnicos y principios para elaborar los Análisis de Riesgos de Plagas para el establecimiento de requisitos fitosanitarios de importación para artículos reglamentados de países o regiones donde existen plagas de importancia cuarentenaria.

**Que**, la Dirección General Técnica, mediante la Providencia DGT N° 195, de fecha 10 de octubre de 2025, emitió su parecer favorable respecto del proyecto, señalando que el mismo fue sometido a consulta pública durante el período establecido por el área competente, sin haberse recibido sugerencias ni observaciones al respecto.

**Que**, existe la necesidad de actualizar los lineamientos técnicos y los principios para la elaboración de los Análisis de Riesgo de Plagas, con el fin de establecer los requisitos fitosanitarios de importación aplicables a los artículos reglamentados provenientes de países o regiones donde se encuentran plagas de importancia cuarentenaria, conforme a las normativas internacionales vigentes relacionadas con los principios de cuarentena fitosanitaria y el comercio internacional.

**Que**, el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias Fitosanitarias (AMSF) de la Organización Mundial de Comercio establece las reglas generales para la normativa sobre inocuidad de los alimentos, de la salud animal y preservación de las plantas. El AMSF establece que los miembros basarán sus ~~condiciones~~ cuarentenarias en las normas internacionales recomendadas y relevantes o en un análisis de riesgo para proteger la vida, la salud humana y la sanidad vegetal. Estas normas son para armonizar las medidas fitosanitarias en el mundo.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINA

Alba Carolina Caballero  
Secretario General

[www.senave.gov.py](http://www.senave.gov.py)

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS  
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. 1  
Explotación Industrial  
Asunción - Paraguay



RESOLUCIÓN N° 460

**“POR LA CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS Y PRINCIPIOS PARA LA ELABORACIÓN DEL ANÁLISIS DE RIESGO DE PLAGAS (ARP), PARA EL ESTABLECIMIENTO DE REQUISITOS FITOSANITARIOS DE IMPORTACIÓN DE ARTÍCULOS REGLAMENTADOS, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 669/2019 DE FECHA 18 SETIEMBRE DE 2019”.**

-2-

internacional y con el propósito de facilitar el comercio y evitar el uso de medidas injustificadas como obstáculos al comercio.

**Que**, el AMSF designa a la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) como la organización internacional responsable del establecimiento de normas fitosanitarias. El objetivo principal de la CIPF, es proteger las plantas cultivadas y silvestres previniendo la introducción y la dispersión de plagas y reducir al mínimo la interferencia con el movimiento internacional de bienes y personas. Para esto la CIPF elabora las Normas Internacionales para las Medidas Fitosanitarias (NIMF).

**Que**, la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias (NIMF) N° 11, establece el *“Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) para plagas cuarentenarias”* y la NIMF N° 5 Glosario de Términos Fitosanitarios.

**Que**, la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias (NIMF) N° 11, define el Análisis de Riesgo de Plagas como: *“Proceso de evaluación de las evidencias biológicas u otras evidencias científicas y económicas para determinar si una plaga debería reglamentarse y la intensidad de cualesquiera de las medidas fitosanitarias que han de adoptarse contra ella”*, siendo una *“Evaluación del Riesgo de Plagas (para plagas cuarentenarias) la evaluación de la probabilidad de introducción y dispersión de una plaga y de la magnitud de las posibles consecuencias económicas asociadas”*.

**Que**, en el MERCOSUR las armonizaciones regionales de requisitos fitosanitarios se realizan para productos y/o sub productos vegetales de mayor intercambio entre los países miembros.

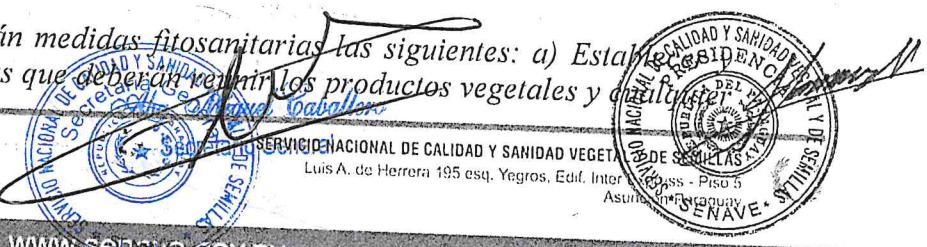
**Que**, el MERCOSUR tiene como objetivo *“Facilitar el intercambio de productos y/o sub productos vegetales entre los países de la región al ser establecidos los requisitos fitosanitarios específicos para cada producto en forma consensuada por los países”*.

**Que**, la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitarias”*, estipula:

**Artículo 4º.-** *“Las atribuciones y obligaciones fitosanitarias serán: a) Realizar el diagnóstico y control de las plagas que afectan o puedan afectar, directa o indirectamente a la producción vegetal”*.

**Artículo 6º.-** *“Se considerarán medidas fitosanitarias las siguientes: a) Establecer las normas para controlar las condiciones fitosanitarias que deberán reunir los productos vegetales y cultivos”*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS  
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - Piso 5  
Asunción, Paraguay



RESOLUCIÓN N° 460-

**“POR LA CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS Y PRINCIPIOS PARA LA ELABORACIÓN DEL ANÁLISIS DE RIESGO DE PLAGAS (ARP), PARA EL ESTABLECIMIENTO DE REQUISITOS FITOSANITARIOS DE IMPORTACIÓN DE ARTÍCULOS REGLAMENTADOS, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 669/2019 DE FECHA 18 SETIEMBRE DE 2019”.**

-3-

*otro medio capaz de diseminar plagas para su ingreso al país, temporal o permanente bajo cualquier régimen de internación”.*

**Artículo 13.-** “*El ingreso y egreso de productos vegetales al país solo podrá realizarse de acuerdo a lo que dicta esta Ley y a las condiciones fitosanitarias que determine la reglamentación correspondiente”.*

**Que**, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, dispone:

**Artículo 6°.-** “*Son fines del SENAVER: a) Evitar la introducción y el establecimiento en el país de plagas exóticas de vegetales; b) Preservar un estado fitosanitario que permita a los productos agrícolas nacionales el acceso a los mercados externos”.*

**Artículo 7°.-** “*El SENAVER será, desde la promulgación de la presente Ley, la autoridad de aplicación de la Ley N° 123/91 “Que Adopta Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria”, la Ley N° 385/94 “Ley de Semillas y Protección de Cultivares”, y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENAVER, con excepción de las derogadas en el Artículo 45 de la presente Ley”.*

**Artículo 9°.-** “*Serán funciones del SENAVER, además de las establecidas en las Leyes N°s, 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes:... c) establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional de acuerdo a las legislaciones pertinentes”.*

**Artículo 13.-** “*Son atribuciones y funciones del Presidente: ... j) Dictar el reglamento interno y el manual operativo”.*

**Que**, por Providencia N° 638/2025, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, remite el Dictamen N° 520/2025, de la Dirección de Asesoría Jurídica, en el cual, tras el análisis del caso planteado en el expediente MEI SENAVE N° 18/12/2025 y conforme a las normativas citadas, se concluye que corresponde a la máxima autoridad institucional dictar un acto administrativo mediante el cual se actualicen los lineamientos técnicos y los principios para la elaboración del ARP, relativos al establecimiento de los requisitos fitosanitarios de importación de artículos reglamentados, abrogando la Resolución SENAVE N° 669/19, de acuerdo con los términos propuestos por el área competente de la institución.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS  
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Empresarial N° 5  
Asunción-Paraguay

RESOLUCIÓN N° 666...

**“POR LA CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS Y PRINCIPIOS PARA LA ELABORACIÓN DEL ANÁLISIS DE RIESGO DE PLAGAS (ARP), PARA EL ESTABLECIMIENTO DE REQUISITOS FITOSANITARIOS DE IMPORTACIÓN DE ARTÍCULOS REGLAMENTADOS, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVERE N° 669/2019 DE FECHA 18 SETIEMBRE DE 2019”.**

-4-

**POR TANTO:**

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVERE  
RESUELVE:**

**Artículo 1º.- APROBAR** la actualización de los lineamientos técnicos y principios para elaborar los Análisis de Riesgo de Plagas, en adelante ARP, para el establecimiento de requisitos fitosanitarios para la importación, conforme al anexo identificado como Procedimiento, con la codificación PRO-DVC-002, que se adjunta y forma parte de la presente resolución.

**Artículo 2º.- DETERMINAR** que no serán sometidos al Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) para Plagas Cuarentenarias los productos correspondientes a la categoría de riesgo fitosanitario 1(uno) conforme a las categorizaciones realizadas según el Estándar 3.7 del MERCOSUR, Estándar Regional en Protección Fitosanitaria 3.15 COSAVE y la NIMF N° 32 “*Categorización de productos según su riesgo de plagas*”.

**Artículo 3º.- DETERMINAR** no se requerirá la elaboración del ARP para los productos y/o sub productos vegetales que provengan de estados partes del MERCOSUR, que estén armonizados, y cuenten con resoluciones del Grupo Mercado Común (GMC), donde consten los respectivos requisitos fitosanitarios establecidos según país de destino y origen.

**Artículo 4º.- ESTABLECER** que serán sometidos a Análisis de Riesgo de Plagas para Plagas Cuarentenarias los productos de categorías de riesgo fitosanitario 2, 3, 4, 5 de acuerdo al “*Estándar Fitosanitario MERCOSUR 3.7 Requisitos Fitosanitarios Armonizados por Categorías de Riesgo para el ingreso de Productos Vegetales*”, categorías de riesgo fitosanitario 2, 3, 4, 5 de acuerdo al Estándar Regional en Protección Fitosanitaria 3.15 COSAVE y categorías de riesgo 2, 3 y 4 de la NIMF N° 32 “*Categorización de productos según su riesgo de plagas*” que no cuenten con Requisitos Fitosanitarios establecidos para su importación.

**Artículo 5º.- ESTABLECER** que el Análisis de Riesgo de Plagas para importación de artículos reglamentados seguirá los principios de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria.

**Artículo 6º.- ORDENAR** que, como resultado del Análisis de Riesgo de Plagas para importación de artículos reglamentados, el Departamento de Cuarentena Vegetal establecerá los requisitos fitosanitarios de importación comunicando los mismos a la ONPF del país de origen.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





SERVICIO NACIONAL DE

**CALIDAD Y SANIDAD  
VEGETAL Y DE SEMILLAS**

PARAGUAY

**GOBIERNO DEL  
PARAGUAY****RESOLUCIÓN N° 460.-**

**“POR LA CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS Y PRINCIPIOS PARA LA ELABORACIÓN DEL ANÁLISIS DE RIESGO DE PLAGAS (ARP), PARA EL ESTABLECIMIENTO DE REQUISITOS FITOSANITARIOS DE IMPORTACIÓN DE ARTÍCULOS REGLAMENTADOS, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 669/2019 DE FECHA 18 SETIEMBRE DE 2019”.**

-5-

**Artículo 7º.- DETERMINAR** que no se encuentra establecido un plazo para la culminación del ARP, debido a la naturaleza técnica del estudio.

**Artículo 8º.- DETERMINAR** que las solicitudes de apertura de ARP que provengan de la Presidencia del SENAVE quedarán exoneradas del pago del servicio correspondiente, conforme a lo contemplado en el PRO-DVC-002, numeral 6.1.1., actualizado por la presente resolución.

**Artículo 9º.- ABROGAR** la Resolución SENAVE N° 669/19 “*Por la cual se actualiza los lineamientos técnicos y principios para la elaboración del Análisis de Riesgo de Plagas ARP, para el establecimiento de requisitos fitosanitarios de importación, y se abroga la Resolución SENAVE N° 843/15, de fecha 19 de octubre de 2015*” del 18 de setiembre de 2019.

**Artículo 10.- ESTABLECER**, que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes, será responsable del cumplimiento de la presente Resolución.

**Artículo 11.- DISPONER** que la presente resolución entrará en vigencia a los cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su promulgación.

**Artículo 12.- ESTABLECER** que todas las solicitudes ingresadas posterior de la promulgación de la presente resolución se regirán de acuerdo con el procedimiento adjunto.

**Artículo 13.- COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.

INGACERAMIRO SAMANIEGO MONTIEL  
PRESIDENTE

Miguel Caballero  
Secretario General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° 460-

“POR LA CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS Y PRINCIPIOS PARA LA ELABORACIÓN DEL ANÁLISIS DE RIESGO DE PLAGAS (ARP), PARA EL ESTABLECIMIENTO DE REQUISITOS FITOSANITARIOS DE IMPORTACIÓN DE ARTÍCULOS REGLAMENTADOS, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 669/2019 DE FECHA 18 SETIEMBRE DE 2019”.

-6-

ANEXO

PROCEDIMIENTO PARA LA “ELABORACIÓN DEL ANÁLISIS DE RIESGO DE PLAGAS”, PRO-DCV-002, VERSIÓN 02.


ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



## ELABORACIÓN DEL ANÁLISIS DE RIESGO DE PLAGAS

Código: PRO-DCV-002  
Emisor: DPV-DCV  
Versión: 02  
Página: 01 al 10

## ELABORACIÓN DEL ANÁLISIS DE RIESGO DE PLAGAS

MODIFICADO POR:	VERIFICADO POR:	VISTO BUENO DE:
<b>Nombre y Apellido:</b> Ing. Agr. Diana Ramírez Ing. Agr. MSc. Pablo Cardozo Ing. Agr. MSc. Magalí Delgado	<b>Nombre y Apellido:</b> Ing. Agr. MSc. Cristina Galeano	<b>Nombre y Apellido:</b> Ing. Agr. María del Carmen Berni
<b>Cargo:</b> Responsable de la División de Análisis de Riesgo de Plagas Jefe de Dpto. Cuarentena Vegetal Jefa de Unidad de Control y Evaluación Técnica	<b>Cargo:</b> Director de Protección Vegetal	<b>Cargo:</b> Director General Técnica
Firma: Fecha: 26/09/2025	Firma: Fecha: 26/09/2025	Firma: Fecha: 07/10/2025

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Resolución SENAVE N° 460/2025





## ELABORACIÓN DEL ANÁLISIS DE RIESGO DE PLAGAS

Código: PRO-DCV-002  
Emisor: DPV-DCV  
Versión: 02  
Página: 01 al 10

### 1. OBJETIVO

Establecer los lineamientos para la elaboración del Análisis de Riesgo de Plagas.

### 2. ALCANCE

Abarca desde la intención de importación hasta el archivo y resguardo del ARP.

### 3. PROCESO/SUB PROCESO RELACIONADO

M02.05 GESTIÓN DE CUARENTENA VEGETAL/ M02.05.01 ANÁLISIS DE RIESGO DE PLAGAS (ARP)

### 4. SIGLAS Y DEFINICIONES

#### 4.1. Siglas

- 4.1.1. **AFIDI:** Acreditación Fitosanitaria de Importación.
- 4.1.2. **ARP:** Análisis de Riesgo de Plagas.
- 4.1.3. **CIPF:** Convención Internacional de Protección Fitosanitaria.
- 4.1.4. **COSAVE:** Comité de Sanidad Vegetal del Cono Sur.
- 4.1.5. **DARP:** División de Análisis de Riesgo de Plagas.
- 4.1.6. **DCV:** Departamento de Cuarentena Vegetal.
- 4.1.7. **DVF:** Departamento de Vigilancia Fitosanitaria
- 4.1.8. **DPV:** Dirección de Protección Vegetal.
- 4.1.9. **FAO:** Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura.
- 4.1.10. **NIMF:** Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias.
- 4.1.11. **ONPF:** Organización Nacional de Protección Fitosanitaria.
- 4.1.12. **OEE:** Organismo y Entidades del Estado
- 4.1.13. **PCA:** Plaga Cuarentenaria Ausente.
- 4.1.14. **SENAVE:** Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas.
- 4.1.15. **TES:** Trámite Electrónico del SENAVER.
- 4.1.16. **MAI:** Máxima Autoridad Institucional.
- 4.1.17. **MEI:** Mesa de Entrada Institucional.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

#### 4.2. Definiciones

- 4.2.1. **Análisis de Riesgo de Plagas** (interpretación convenida): Proceso de evaluación de las evidencias biológicas u otras evidencias científicas y económicas para determinar si un organismo es una plaga, si debería ser reglamentado, y la intensidad de las medidas fitosanitarias que hayan de adoptarse contra él (NIMF 2, 1995; revisado en 2007).





## ELABORACIÓN DEL ANÁLISIS DE RIESGO DE PLAGAS

Código: PRO-DCV-002

Emisor: DPV-DCV

Versión: 02

Página: 01 al 10

**4.2.2. Área de ARP:** Un área en relación con la cual se realiza un análisis de riesgo de plagas (NIMF 2, 1995).

**4.2.3. Condición de una plaga (en un área):** Presencia o ausencia actual de una plaga en un área, incluyendo su distribución donde corresponda, según lo haya determinado oficialmente el juicio de expertos basándose en los registros de plagas históricos y actuales y en otra información (CEMF, 1997; revisado CIMF, 1998).

**4.2.4. Declaración adicional:** Declaración requerida por un país importador que se ha de incluir en el certificado fitosanitario y que contiene información adicional específica sobre un envío en relación con las plagas reglamentadas o los artículos reglamentados (FAO, 1990; revisado CIMF, 2005; CMF, 2016).

**4.2.5. Envío:** Cantidad de plantas, productos vegetales u otros artículos que se movilizan de un país a otro, y que están amparados, en caso necesario, por un solo certificado fitosanitario (un envío puede estar compuesto por uno o más productos o lotes) (FAO, 1990; revisado CIMF, 2001).

**4.2.6. Evaluación del riesgo de plagas (para plagas cuarentenarias):** Evaluación de la probabilidad de introducción y dispersión de una plaga y de la magnitud de las posibles consecuencias económicas asociadas (NIMF 2, 1995; revisado NIMF 11, 2001; NIMF 2, 2007).

**4.2.7. Lista de plagas de un hospedante:** Una lista de plagas que infestan una especie de planta en un área o globalmente [CEMF, 1996; revisado CEMF, 1999].

**4.2.8. Lista de plagas de un producto:** Una lista de plagas presentes en un área que podrán estar asociadas con un producto específico (CEMF, 1996; revisado CMF, 2015).

**4.2.9. Medida fitosanitaria (interpretación convenida):** Cualquier legislación, reglamentación o procedimiento oficial que tenga el propósito de prevenir la introducción o dispersión de plagas cuarentenarias o de limitar las repercusiones económicas de las plagas no cuarentenarias reglamentadas (NIMF 4, 1995; revisado CIPF, 1997; CIMF, 2002).

**4.2.10. País de origen (de un envío de plantas):** País donde se han cultivado las plantas (FAO, 1990; revisado CEMF, 1996; CEMF, 1999).

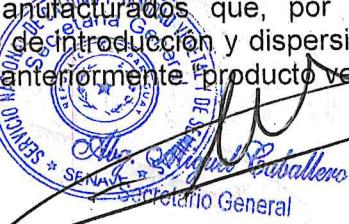
**4.2.11. País de origen (de un envío de productos vegetales):** País donde se han cultivado las plantas de donde provienen los productos vegetales (FAO, 1990; revisado CEMF, 1996; revisado CEMF, 1999).

**4.2.12. Plaga:** Cualquier especie, raza o biotipo vegetal o animal o agente patógeno dañino para las plantas o productos vegetales. Nota: En la CIPF, el término "plaga de plantas" en ocasiones se utiliza en lugar del término "plaga" (FAO 1990; revisado NIMF 2, 1995; CIPF, 1997; revisado CMF, 2012).

**4.2.13. Plaga cuarentenaria:** Plaga de importancia económica potencial para el área en peligro aun cuando la plaga no esté presente o, si está presente, no está ampliamente distribuida y se encuentra bajo control oficial (FAO 1990; revisado FAO, 1995; CIPF, 1997; aclaración, 2005; aclaración CMF, 2012).

**4.2.14. Producto:** Tipo de planta, producto vegetal u otro artículo que se moviliza con fines comerciales u otros propósitos (FAO, 1990; revisado CIMF, 2001; anteriormente "producto básico").

**4.2.15. Productos vegetales:** Materiales no manufacturados de origen vegetal (incluyendo los granos) y aquellos productos manufacturados que, por su naturaleza o por su procesamiento, puedan crear un riesgo de introducción y dispersión de plagas (FAO 1990; revisado CIPF, 1997; aclaración, 2005; anteriormente "producto vegetal").





## ELABORACIÓN DEL ANÁLISIS DE RIESGO DE PLAGAS

Código: PRO-DCV-002

Emisor: DPV-DCV

Versión: 02

Página: 01 al 10

**4.2.16. Riesgo de plagas** (para plagas cuarentenarias): Probabilidad de introducción y dispersión de una plaga y magnitud de las potenciales consecuencias económicas asociadas a ella (NIMF 2, 2007).

**4.2.17. Requisitos fitosanitarios de importación:** Medidas fitosanitarias específicas establecidas por un país importador concernientes a los envíos que se movilizan hacia ese país (CIMF, 2005).

**4.2.18. Uso previsto:** Propósito declarado para el cual se importan, producen o utilizan las plantas, productos vegetales u otros artículos (NIMF16, 2002; anteriormente "uso propuesto" y "uso destinado"; revisado, CMF, 2009).

**4.2.19. Vía:** Cualquier medio que permita la entrada o dispersión de una plaga (FAO, 1990; revisado FAO, 1995).

**4.2.20. Carta de Compromiso:** formulario mediante el cual el usuario se compromete a no embarcar la mercadería en origen, hasta que no se encuentren establecidos los requisitos fitosanitarios para la importación de la misma.

## 5. RESPONSABLES

La elaboración del ARP para plagas cuarentenarias estará a cargo de la División de Análisis de Riesgo de Plagas (DARP) del Departamento de Cuarentena Vegetal (DCV) de la Dirección de Protección Vegetal (DPV).

## 6. ACTIVIDADES

### 6.1. PROCESO DE ELABORACIÓN DEL ARP

Se elaborará un ARP para cada vía identificada de cada país de origen declarado, por el examen o la revisión de una política y por cada plaga que requiera medidas fitosanitarias.

#### 6.1.1. Solicitud de Elaboración del Análisis de Riesgo de Plagas

Podrán solicitar la apertura del ARP, aquellas personas físicas o jurídicas registradas como importadoras de productos y/o subproductos de origen vegetal. Asimismo, la MAI podrá iniciar los trámites correspondientes ante el SENAVER. Los interesados en realizar la importación de un producto que no cuente con requisitos fitosanitarios establecidos, deberán completar electrónicamente en el sistema TES el formulario **FOR-DCV-001 "Carta de Compromiso"**, mediante el cual se compromete a no embarcar la mercadería en origen hasta tanto se definan los requisitos fitosanitarios aplicables al envío, como resultado del ARP, y se emita la AFIDI correspondiente.

Para solicitudes provenientes desde la MAI, serán exceptuadas del **FOR-DCV-001 "Carta de Compromiso"**, empleando otros medios formales de solicitud, como ser correos electrónicos institucionales, etc.

Una vez enviado el FOR-DCV-001 "Carta de Compromiso" y los datos estén correctamente declarados, el Dpto. de Cuarentena Vegetal solicitará oficialmente por medio de una Nota ONPF enviada por correo institucional, información sobre el cultivo o producto que se desea importar, a la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, de acuerdo al **FOR-DCV-002 "Solicitud de información para el Análisis de Riesgo de Plagas"**.

Al recibir la información oficial enviada por la ONPF del país de origen, el DCV notificará al interesado la recepción de la misma y se ingresará la solicitud de ARP en el **FOR-DCV-003 "Listado de elaboración de ARP"**.





## ELABORACIÓN DEL ANÁLISIS DE RIESGO DE PLAGAS

Código: PRO-DCV-002

Emisor: DPV-DCV

Versión: 02

Página: 01 al 10

### 6.1.3. Base de datos ARP

El DCV cuenta con el documento **FOR-DCV-003 “Listado de elaboración de ARP”**, que corresponde a un archivo electrónico alojado en el servidor del DCV, resguardado en una memoria externa actualizada diariamente, además los documentos digitales se encontrarán en una carpeta con codificación de seguridad dentro del servidor del DCV. Este documento detalla las solicitudes de ARP recepcionadas y el estado en las que se encuentran en su proceso de tramitación. El archivo es actualizado por los técnicos del departamento conforme se recepcionan nuevas solicitudes para realizar el ARP o cuando hay avances en el proceso de las solicitudes existentes.

### 6.2. PROCESO DEL ANÁLISIS DE RIESGO DE PLAGAS

La elaboración del ARP se realizará siguiendo como modelo la “Guía para el desarrollo de Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) por vía” y la “Guía para el desarrollo de Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) por plaga” aprobado por el Comité Directivo del COSAVE según Resolución N.º 221/86-16D, y se lleva a cabo en las etapas I (Identificación), II (Evaluación del Riesgo) y III (Manejo del riesgo).

Una vez concluidas las etapas I, II y III, y las medidas fitosanitarias hayan sido establecidas dentro de un nivel adecuado de protección en relación a las plagas evaluadas, el documento es revisado por el jefe del Departamento de Cuarentena Vegetal.

El documento del ARP revisado, es derivado a la Dirección de Protección Vegetal y posteriormente a la Dirección General Técnica para su estudio y aprobación.

El documento debe indicar el nombre de todos los especialistas involucrados en el estudio y la fecha de culminación del estudio de ARP.

Las plagas consideradas en la etapa II y reguladas en la etapa III deberán ser incluidas en el listado de Plagas Cuarentenarias Ausentes (PCA) manejado por el Departamento de Cuarentena Vegetal.

Las etapas desarrolladas en este procedimiento se encuentran basadas en los lineamientos establecidos en la NIMF 2 “Directrices para el análisis del riesgo de plagas” y NIMF 11 “Análisis de riesgo de plagas para plagas cuarentenarias, incluido el análisis de riesgos ambientales y organismos vivos modificados”.

### 6.3. COMUNICACIÓN DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS

Las medidas fitosanitarias obtenidas como resultado del ARP deberán comunicarse al país de origen por las vías oficiales correspondientes. En caso de que el mismo realice alguna objeción, rechazo o propuesta de una medida equivalente al requisito establecido por el país importador, éstas deberán estar debidamente argumentadas o técnicamente justificadas y serán atendidas en la brevedad posible.

Una vez que el país de origen haya aceptado las medidas fitosanitarias que fueron establecidas para el producto, el técnico del DCV incluirá los requisitos fitosanitarios en la página web institucional, así como también en la Ventanilla Única del Importador (VUI) y comunicará al interesado de los mismos través del correo electrónico institucional.

En el caso de los países que no respondan en un plazo máximo de 15 días hábiles a la comunicación de las medidas fitosanitarias, las mismas se tomarán por aceptadas. Además, los requisitos fitosanitarios se publicarán en la página web institucional y también estarán disponibles en la Ventanilla Única del Importador (VUI).

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Resolución SENAVER N.º 4160/2025

  
Miguel Caballero  
Secretario General





## ELABORACIÓN DEL ANÁLISIS DE RIESGO DE PLAGAS

Código: PRO-DCV-002

Emisor: DPV-DCV

Versión: 02

Página: 01 al 10

Para solicitudes provenientes desde la MAI podrá verse modificado el **FOR-DCV-003 "Listado de elaboración de ARP"**.

**Punto 1:** El **FOR-DCV-003 "Listado de elaboración de ARP"** contiene el registro de solicitudes, fecha de recepción de la información, fecha de pago, estado de la solicitud, entre otros datos de interés relacionados al ARP solicitado mediante el FOR-DCV-001.

En caso que la ONPF del país de origen no responda al pedido de información solicitada, la ONPF del país importador realizará reiteraciones según necesidad y en función al interés del solicitante.

Punto 2: En caso que el importador requiera iniciar un ARP antes de los 90 días corridos, y siempre que se cuente con disponibilidad de recursos, podrá optarse por la realización de una visita técnica *in situ* al país de origen, con el fin de verificar el manejo fitosanitario del cultivo de interés. Cabe señalar que, en caso de elegir esta alternativa, el interesado o la empresa deberá asumir la totalidad de los costos asociados al desplazamiento del técnico del DCV (pasajes, viáticos, estadía, entre otros). La ONPF del país exportador será formalmente notificada por parte del país importador.

Asimismo, la alternativa de la visita técnica *in situ* al país de origen podrá llevarse a cabo incluso posterior al plazo de 90 días, siempre que el importador manifieste dicho interés y exista disponibilidad de recurso humano para su ejecución.

Punto 3: En el caso de no recibir respuesta en un plazo de 90 días corridos desde la fecha del envío de la solicitud, el DCV podrá dar apertura conforme a su **FOR-DCV-003 "Listado de elaboración de ARP"** y según disponibilidad de recursos.

Para todos los casos, se solicitará al interesado, por medio de correo electrónico, que realice el pago de la tasa correspondiente para la elaboración del ARP. Una vez efectuado el pago, deberá remitir el comprobante de pago al DCV con el fin de que se pueda iniciar el ARP.

Quedarán exceptuadas de pago, aquellas solicitudes indicadas por la MAI.

En caso de que, en un plazo máximo de 15 días corridos, el interesado no manifieste su intención de continuar con el proceso ni realice el pago correspondiente de la tasa asignada, se dará prioridad a las siguientes solicitudes en lista de espera que ya cuentan con la información fitosanitaria de origen.

Una vez iniciado el ARP, se realizarán las consultas pertinentes, a través de un expediente MEI, al Departamento de Vigilancia Fitosanitaria para confirmación de la presencia o ausencia en territorio nacional, de especies de plagas asociadas al cultivo en cuestión.

El plazo para la finalización de un ARP no se encuentra definido debido a la naturaleza del estudio y a los múltiples factores que lo condicionan como ser fuentes de información, tiempo, disponibilidad, cantidad de plagas asociadas, etc.

### 6.1.2. **Evaluación de Solicitudes de ARP**

- a) Determinar la pertinencia de elaborar un ARP y/o de evaluar o actualizar los RF ya establecidos.
- b) Priorizar las solicitudes de ARP en función a:
  - El orden de recepción de solicitudes,
  - La disponibilidad de datos e información técnica,
  - Uso propuesto del producto,
  - Solicitud de la máxima autoridad o pedido de interés institucional,
  - El probable flujo comercial,
  - Possibles fuentes de incertidumbre y riesgo





## ELABORACIÓN DEL ANÁLISIS DE RIESGO DE PLAGAS

Código: PRO-DCV-002

Emisor: DPV-DCV

Versión: 02

Página: 01 al 10

### 6.4. DOCUMENTACIÓN DEL PROCESO Y ARCHIVO DEL ARP

El ARP debe estar adecuadamente documentado para asegurar que en caso de revisión o controversia se puedan identificar claramente las fuentes de información y los fundamentos utilizados para tomar decisiones sobre las medidas fitosanitarias adoptadas o por adoptar.

Una vez finalizado el proceso, se adjuntan todas las documentaciones relacionadas al trámite vinculados con la carta de compromiso vía TES.

Además, se debe realizar una copia de seguridad en formato digital (\*.doc y/o \*.pdf) de todos los documentos generados durante el proceso.

Una vez establecidos los requisitos fitosanitarios como resultado de un ARP, estos deberán ser enviados anualmente a las áreas competentes para su reglamentación.

### 6.5. CONTINGENCIA

Se utilizará el FOR-DCV-001 "Carta de Compromiso" en formato papel como alternativa en caso de inconvenientes con el sistema TES.

## 7. CONTROL DE CAMBIOS

Ítem	Página	Cambios
3.2.6.	3	Se elimina la definición "Medida provisional"
3.2.18.	4	Se elimina el apartado "FOR-DCV-002 Estado de Análisis de Riesgo de Plagas"
5.1.	4	Se elimina el apartado "Determinación de la necesidad de elaborar un ARP"

## 8. REFERENCIAS

- 8.1. Norma Internacional de Protección Fitosanitaria (NIMF) 5 "Glosario de Términos".
- 8.2. Norma Internacional de Protección Fitosanitaria (NIMF) 2 "Directrices para el análisis del riesgo de plagas".
- 8.3. Norma Internacional de Protección Fitosanitaria (NIMF) 11 "Análisis de Riesgo de Plagas para Plagas Cuarentenarias".
- 8.4. Norma Internacional de Protección Fitosanitaria (NIMF) 32 "Categorización de productos según su riesgo de plagas".
- 8.5. Estándar MERCOSUR 3.7. Requisitos fitosanitarios armonizados por categoría de riesgo para el ingreso de artículos reglamentados.
- 8.6. Guía para el desarrollo del Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) – COSAVE.

## 9. DOCUMENTOS

Nombre del Documento	Código	Área de archivo	Responsable	Tiempo de Retención por Dependencia	Disposición Final
Carta de Compromiso	FOR-DCV-001	TES	DTIC	NA	NA
Solicitud de información para el Análisis de Riesgo de Plagas	FOR-DCV-002	Servidor del DCV SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS	DCV	NA	NA
Estado de Análisis de Riesgo de Plagas	FOR-DCV-003	Servidor del DCV SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS	DCV	NA	NA

Resolución SENAVER N° 460/2025

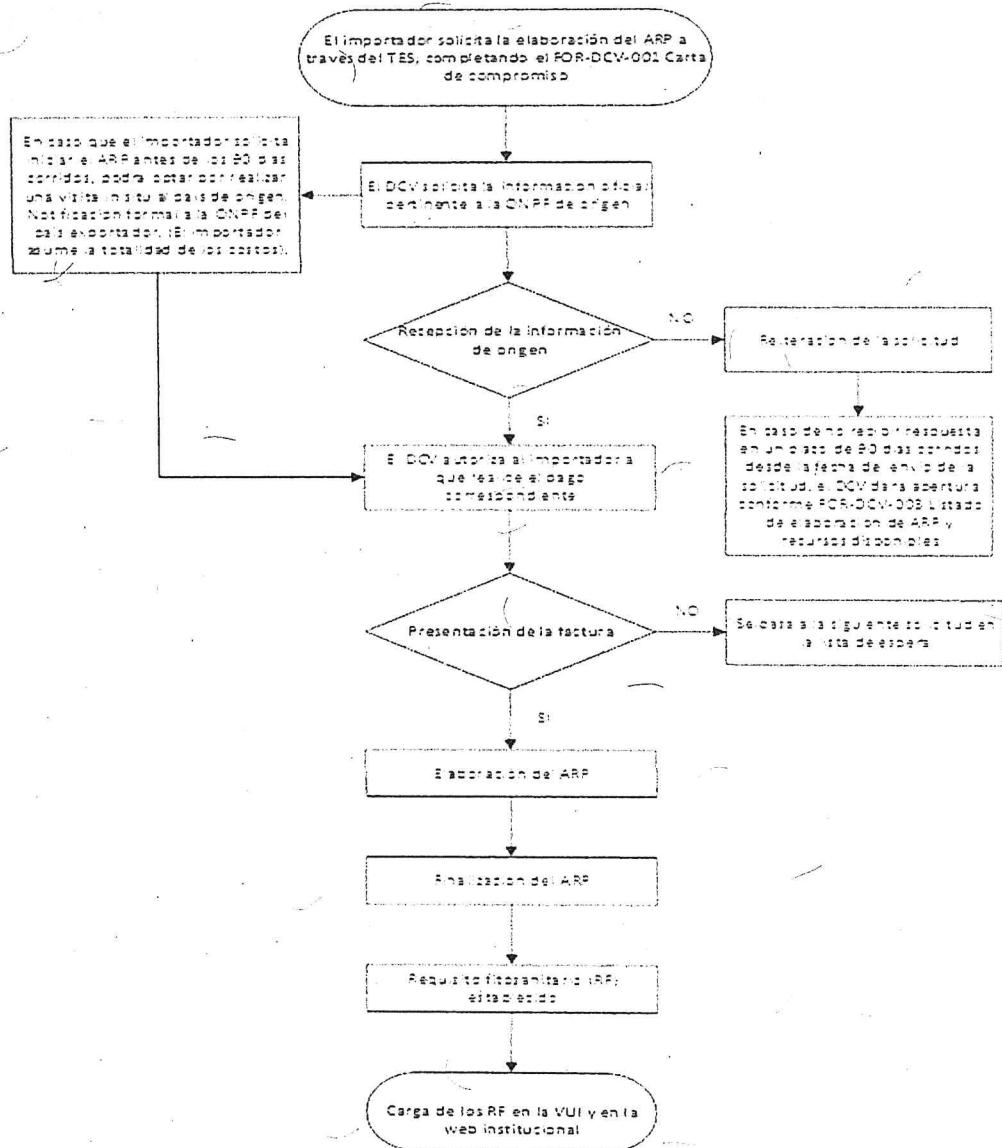
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
Miguel Caballero  
Secretario General



## 10. ANEXOS

### ANEXO I: Flujograma de Elaboración del Análisis de Riesgo de Plagas.



## 11. APROBACIÓN DEL DOCUMENTO

APROBACIÓN POR LA MAI	
Nombre y Apellido	ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL PRESIDENTE
Fecha	27/10/25
Vigencia	El documento entra en vigencia cinco días hábiles desde la fecha de aprobación